

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA CASA DE NAVA, SEDE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- 1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.(en adelante LCSP)
- 2.- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP). Se aplicarán en todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP y todo lo que no se oponga a la citada Ley.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El contrato se califica como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la LCSP.

Por razón de su cuantía, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada a la que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP, con arreglo a un único criterio cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas.

2. OBJETO Y NECESIDAD A SATISFACER

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) es la contratación del suministro eléctrico para la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias (en adelante CCPA), sito en el calle Salamanca, núm. 1 de Gijón, de acuerdo con las condiciones establecidas en el PCAP, en el de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y, en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse.

CPA 2008: 35.14.10 Servicios de comercio de energía eléctrica
CPV: 09310000-5 Electricidad

La necesidad administrativa que se trata de satisfacer es el suministro de energía eléctrica que resulta indispensable para la realización de las actividades propias del CCPA.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.g) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, el órgano de Contratación es el Presidente del Consejo Consultivo.

El responsable del contrato es el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a quien corresponden las funciones que determina el artículo 62 de la LCSP.

Los datos que deben constar en la factura son “Consejo Consultivo del Principado de Asturias, CIF S-3300058I, calle Salamanca 1, 33201 Gijón”.

4. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las establecidas en el artículo 71 de la LCSP y que cuenten con solvencia económica, financiera y técnica.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional exigible para la prestación que constituya el objeto del contrato. En concreto, deben encontrarse incorporadas a los listados de empresas comercializadoras de energía eléctrica publicados por la Comisión Nacional de Energía, a través de la CNMC, de acuerdo con las obligaciones, requisitos y plazos establecidos en el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

En este procedimiento, según dispone el artículo 159.6 b) LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. No obstante, deberán poseer la siguiente:

A. Solvencia Económica y Financiera

- Volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos, que deberá alcanzar el importe de una vez y media del valor estimado del contrato.
- Alternativamente, deberá poseer un seguro de indemnización por riesgos profesionales durante la ejecución del contrato por importe mínimo de 1.000.000 de euros, que cubra daños personales y materiales.

B- Solvencia Técnica o Profesional.

- Haber realizado durante los últimos cinco años un conjunto de suministros de energía eléctrica, avalados con certificados de buena ejecución, que alcancen un importe conjunto de dos veces el valor estimado del contrato.
- Alternativamente, lo dispuesto en las letras b) a h) del artículo 89 LCAP.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo de licitación asciende a 15.785,65€, que incluye en concepto de IVA la cantidad de 2.739,66 €. El anterior presupuesto constituye el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el CCPA en cada ejercicio, no equivalente al gasto final que efectivamente realice, que dependerá de las concretas necesidades de suministro a lo largo del año y de las variaciones que experimenten los precios regulados en relación a la estimación realizada.

6. VALOR ESTIMADO DEL PRECIO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende 23.818,25€, con exclusión del IVA, según la estimación de consumos detallados en el PPT.

Año	Coste en euros
2018	7.417,58
2019	5.628,41
20% modificación	2.609,20
Prórroga máx. 6 meses (1 junio a 31 octubre 2019)	6.802,55
20% modificación	1.360,51

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, el sistema para la determinación del precio es el de precios de mercado.

7. PRECIO DEL CONTRATO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego.

La ejecución del suministro está amparada por el crédito 50.01-112B-221.000, Suministros. Energía eléctrica.

8. PLAZO DE DURACIÓN

La duración del contrato se extenderá entre el 16 de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019, fecha en la que el Consejo Consultivo se adherirá al contrato centralizado de suministro eléctrico que la Administración del Principado de Asturias prevé adjudicar para entonces.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el plazo de duración del contrato, la empresa adjudicataria deberá continuar realizando el suministro hasta la efectiva entrada en vigor del contrato centralizado que deba adjudicar la Administración del Principado de Asturias.

Salvo por la circunstancia prevista en el párrafo anterior, en el que la prórroga del suministro eléctrico es obligatoria para el contratista por un periodo máximo de seis meses, el contrato no podrá ser prorrogado.

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el art. 159 de la LCSP, rigiéndose por las reglas aplicables a la tramitación del mismo, y de forma específica, en razón de la cuantía, por lo dispuesto en su apartado 6º.

10. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en un único sobre cerrado en el Registro del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, sito en la calle Salamanca, nº 1, de Gijón (33201). El sobre vendrá firmado por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar de modo visible en el exterior el órgano de contratación al que se dirige, el procedimiento al que concurre y el nombre del licitador. En su interior se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

El plazo para la presentación de proposiciones será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, también se publicará en el perfil del contratante propio del CCPA. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

11. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Dentro del sobre único se incluirá, redactada en castellano, la siguiente documentación:

1. **ÍNDICE Y DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.**

Incluirá un índice numerado de los documentos que acompañan, y una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones por dicho medio.

2. **DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

Los licitadores incluirán una declaración responsable, conforme al Anexo I, en los términos de lo dispuesto en el artículo 159.4.c), que incorpora a su vez la declaración de pertenencia a grupo empresarial, y de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, en su caso.

3. **COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, EN SU CASO.**

Deberán aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios, la participación de cada uno de ellos y el compromiso de constituir formalmente una Unión Temporal. Deberá estar firmado por cada uno de los empresarios o sus representantes y en ese caso cada empresa deberá presentar su propia Declaración Responsable.

4. **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Se incluirá la oferta económica, conforme modelo que se incorpora como Anexo II, suscrita por el empresario o su representante.

La oferta debe indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en UTE con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE: La contravención de esta cláusula dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio, que será el precio, de conformidad con lo establecido por el art. 146 de la LCSP.

13. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación será el órgano competente para calificar la documentación aportada y efectuar la valoración de las ofertas.

Estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: D. Fernando Ramón Fernández Noval, Vocal Ponente de Presupuestos y Contabilidad.

b) Vocales:

- D/D^a..... en representación de la Intervención General de la Administración del Principado de Asturias, conforme dispone el artículo 57.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

- D. Eduardo Mier González, Letrado Adjunto a la Secretaría del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

- D. José Carlos Díaz Pérez, Jefe del Área de Tesorería y Presupuestos del Consejo Consultivo del Principado de Asturias

c) Secretaría: Doña Paz de Vera Estrada, Letrada del Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

14. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La Mesa de contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones en acto público y tras la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa y la oferta procederá a dar lectura de las ofertas económicas.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

- a) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- b) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor oferta económica.
- c) Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De todo lo actuado se dejará constancia en el Acta correspondiente. El resultado de los actos de calificación, admisión y exclusión de las ofertas se publicará en el perfil del contratante, sin perjuicio de la necesaria notificación a los licitadores afectados. En el supuesto de exclusión de un licitador, la notificación indicará los recursos que resulten procedentes.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor valoración se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los apartados anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el art. 149 de la LSCP, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP, para la consideración de ofertas incursas en presunción de anormalidad se tendrá en cuenta lo recogido en los artículos 85 y 86 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

La mesa de contratación y los servicios del órgano de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

15. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Valoradas las ofertas, la mesa de contratación elaborará la propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas admitidas de forma decreciente.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, requerirá al licitador propuesto para la adjudicación, para que en el plazo de 7 días hábiles aporte la documentación que se relaciona, necesaria para adjudicar el contrato.

Los documentos deberán presentarse en original o copia compulsada.

1. CERTIFICADO DE INCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO O EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

La mesa de contratación comprobará en el acto de apertura del sobre, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la empresa se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores. Si la consulta no fuera posible, la empresa propuesta deberá aportar el certificado correspondiente.

Si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar:

1.1 Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

Si se trata de una persona jurídica, se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil. Si dicho requisito no fuera exigible, se presentará la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro oficial correspondiente.

Si se trata de un empresario individual, presentará una copia del NIF.

1.2 Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Quienes suscriban proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por algún Letrado o Letrada del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Si la empresa representada fuera una persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, salvo que se refiera al acto concreto, en cuyo caso no será necesaria su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

1.3 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4 Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa. Igualmente, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

2. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Deberá aportar la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato.

3. ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Deberá referirse al ejercicio corriente, o aportarse el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto, o bien de encontrarse exento.

4. ACREDITACIÓN DE NO EXISTENCIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

La mesa de contratación comprobará a través de la consulta a los organismos correspondientes, que la empresa se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Si la consulta no fuera posible, la empresa deberá aportar certificaciones positivas expedidas por la Administración del Principado de Asturias y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP y certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

De no cumplimentarse adecuadamente la presentación de la documentación requerida, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan resultado clasificadas las ofertas.

Aportada la documentación, se adjudicará el contrato, que se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

16. PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante su formalización (art. 36 LCSP). El contrato se formalizará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP).

El contrato podrá elevarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Si se tratara de una UTE su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

De conformidad con lo previsto en el art. 154.1 de la LCSP, la formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

17. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los arts. 190 y 191 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

18. GARANTÍA DEFINITIVA

De conformidad con lo permitido por el art. 159.6 f) de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

19. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

20. ABONOS AL CONTRATISTA

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de la prestación realizada con arreglo al precio convenido.

Una vez finalizado el plazo de duración, en el supuesto de que el adjudicatario deba seguir prestando el suministro según lo establecido en la cláusula 8.ª, los abonos al adjudicatario tendrán la consideración de liquidación del contrato.

El importe del suministro se abonará mediante pagos de carácter mensual, una vez remitida la factura correspondiente al registro administrativo del órgano de contratación y tras ser conformada por el Área de Presupuestos y Tesorería.

El Consejo Consultivo abonará por transferencia bancaria el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de las facturas expedidas en forma legal y conformadas, y si se demorase, deberá abonar al contratista, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

21. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro.

Asimismo el contratista vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El personal que la empresa adjudicataria debe contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de desarrollo.

22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Consejo Consultivo del Principado de Asturias podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los arts. 203 y siguientes de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP. Así mismo, podrá acordar la modificación por exceso en el presupuesto limitativo máximo de acuerdo con lo que establece la disposición adicional trigésimo tercera de la propia LCSP.

23. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Consejo Consultivo del Principado de Asturias podrá acordar, por razones de interés público, la suspensión de la ejecución del contrato. En tal caso, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

24. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero en los términos dispuestos en el artículo 214 de la LCSP. En ese caso, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

De igual modo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo.

25. PENALIDADES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 192 y siguientes de la LCSP, el incumplimiento parcial o defectuoso del contrato, dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

- a) Incumplimientos leves. Se considerará incumplimiento leve cualquier incumplimiento de las tareas administrativas asociadas al contrato (facturación, acceso a los datos a través de la página Web, presentación de informes, etc.) por plazo superior a 15 días.

- Se penalizará como incumplimiento leve con hasta el 1% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.
- b) Incumplimientos graves. Se considerará incumplimiento grave cualquier incumplimiento de lo establecido en los pliegos en relación con la normativa específica del sector eléctrico, que suponga una consecuencia negativa y grave para el funcionamiento del Consejo Consultivo. También se considerará incumplimiento grave la comisión de tres incumplimientos leves en el plazo de tres meses.
Se penalizará con hasta el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.
- c) Incumplimientos muy graves. Se considerará incumplimiento muy grave la comisión de dos incumplimientos graves en un plazo de tres meses.
Se penalizará con hasta el 10% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

26. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

Se considera causa especial de resolución del contrato la reiterada deficiencia en la ejecución de las prestaciones que haya dado lugar a la imposición de dos faltas muy graves en el plazo de tres meses.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

27. RÉGIMEN DE RECURSOS

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas así como el resto de documentos contractuales podrán ser recurridos mediante recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el perfil del contratante y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente al recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el perfil del contratante.

Gijón, a 23 de abril de 2018

Fdo.: José Manuel García Gallo
SECRETARIO GENERAL